

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00453 00**
Demandante: MARGHY MAIKEL MANJARRES MORALES quien actúa representado
por su madre NILCY HICELA MORALES GARCÍA
Demandado: WILFRIDO MANJARREZ QUINTERO

A través del memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandada contesta la demanda, no obstante revisado el expediente se advierte que el sujeto pasivo se notificó personalmente el 8 de febrero de 2019 por lo que a la fecha en que es presentada la contestación, 1º de marzo del mismo año, ya había concluido ampliamente el término conferido por la ley en esta clase de proceso, para el primer ejercicio de su defensa¹.

En consecuencia, la contestación presentada en esta oportunidad se tendrá como como extemporánea, resultando procedente continuar con el trámite de rigor con la actuación procesal señalada en auto de 27 de febrero del año en curso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Jueza

C.D.N.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario

¹ Artículo 391 -5 C. G. del P. "(...) El término para contestar la demanda – procesos verbal sumario- será de diez (10) días "